Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Va villa que administra Antonio de [illegible]
el qual los pague en virtud de libranza
que se dé de [illegible] tomando [illegible] el con[illegible]
en virtud de la dicha orden de su Mag.d
entro el Sr. Don Gabriel Baldaçano Regidor y Don
Julian de [illegible] procurador sindico q.e
le jose el mi informe [illegible] de Juan Ximenez
[illegible] por los [illegible] Don Ginés Calarajad y
Don Luis de Caceres en q.e [illegible] se le paguen
[illegible] lo q.e fuere [illegible] y [illegible]
[illegible] el dicho Juan Ximenez diga lo q.e [illegible]
[illegible] acuerda esta ciud. que por ora y en el in-
terin q.e las personas a quien toca el nombrar
Comiss.os para rendar las rentas de propios
los s.res Don Luis de Caceres y Don [illegible]
[illegible] pregonar y faltando
[illegible] la postura [illegible] en la adm.on
las dichas rentas.

Juan Ximenez

Comiss.os para las rentas de propios Don Luis de Caceres y Don [illegible]

Para q.e baxan los s.res Don Gabriel Baldaçano y Don Gabriel Baldaçano a [illegible] se haga informacion de la salud

Asimesmo se acuerda que pues esta ciud. por la misericordia de
Dios nro. S.r ella y sus vecinos gozan de la salud que tanto an de-
seado y que es necesario y conviniente q.e su Mag.d Dios le
guarde lo entienda assi para que m.de publicarla y despachar sus
R.s cedula para ello q.e se haga ynformacion por los señores
Justicia y Comiss.os con todas las mayores formas que se pueda
y se hecha, porque con mas brevedad se remita a la villa de
Madrid, se nombran a los señores Don Diego de [illegible]
y Don Gabriel Baldaçano regidores deste cavildo [illegible]
lleven el dicho despacho a la villa de Caravaca o a otra [illegible]
parte donde se hallare el S.r Don Marcelino [illegible]
del consejo de su Mag.d y su oydor de la R.l Chancilleria
de Granada como juez privativo para todo lo tocante a la peste
y correspondencias a quien en nombre de esta ciud. vecen